

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/ FRACCIONAMIENTO DE DEUDA**

D. \_\_\_\_\_ (1), con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio, o en representación de (2) \_\_\_\_\_, con D.N.I. o C.I.F. nº \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_

**EXPONE**

1º.- Que, con fecha \_\_\_\_\_ ha sido notificado por el Ayuntamiento de Vinaròs que tiene que hacer frente al pago de las liquidaciones siguientes de las cuales se adjunta copia:

CONCEPTO	EXPEDIENTE	EJERCICIO	IMPORTE	Nº LIQUIDACIÓN	FECHA FIN PAGO

2º.- Que, las CAUSAS que motivan la presente solicitud es su actual situación económico- financiera, la cual no le permite hacer frente a dicho pago en su totalidad, lo que acredita aportando originales y fotocopias de la siguiente documentación: (márquese lo que proceda).

Si se trata de una **persona física**

- Última nómina recibida, mes de \_\_\_\_\_ o justificante de pago del recibo de autónomo.
- Pensión de invalidez, jubilación o desempleo.
- Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio , año \_\_\_\_\_

Si se trata de una **persona jurídica.**

- Último balance de la empresa o entidad
- Última declaración del impuesto sobre sociedades

Si se trata de una **sociedad civil.**

- Último declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los partícipes.
- Último resumen anual del IVA
- Otros documentos que se consideren oportunos

3º.- Que por dicha falta de liquidez temporal

**SOLICITA**

1º.- Le sea concedido

- FRACCIONAMIENTO** \_\_\_\_\_ de la deuda tributaria mencionada, con el devengo de los intereses que legalmente correspondan, en los siguientes plazos:
- APLAZAMIENTO.**

(indicar los meses que interesen, dentro de los plazos máximos):

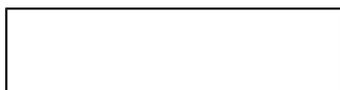
- Hasta 3 meses (deudas de 151 € a 300 €) \_\_\_\_\_ MESES
- Hasta 6 meses (deudas de 301 € hasta 1.500 €) \_\_\_\_\_ MESES
- Hasta 12 meses (deudas de 1501 € hasta 6000 €) \_\_\_\_\_ MESES

- Hasta 24 meses (deudas por más de 6.000 €) \_\_\_\_\_ MESES

2º.- Que, como garantía del cumplimiento del mismo, presenta compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución. La garantía ofrecida deberá constituirse en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, y se deberá ajustar a los modelos publicados en [www.vinaros.es](http://www.vinaros.es). NO será necesario para deudas inferiores a 6000 €.

3º.- Deberá adjuntarse orden de domiciliación bancaria sellado por el banco, a efectos de que le sea domiciliado el pago de los vencimientos en su entidad financiera, a su número de cuenta. La orden de domiciliación bancaria indicará el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito. En el caso de oficinas o entidades bancarias abiertas en el extranjero, se indicará el código IBAN Y SWIFT.

En Vinaròs, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019



#### (INSTRUCCIONES GENERALES)

1. Normativa aplicable. La concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos se sujetará a las normas reguladoras de los mismos contenidas en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y en los artículos 44 a 54 del RD 393/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación o normativa que los sustituya. Así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto del año en curso.

2. Procedimiento. La tramitación de aplazamientos y fraccionamientos se realizará a instancia del interesado mediante solicitud que se ajustará al modelo facilitado. A dicha solicitud el interesado deberá acompañar los documentos que acrediten su falta de liquidez, la garantía que se ofrece, o en su caso, la solicitud de dispensa con la justificación documental de la imposibilidad de obtener aval y certificación documental de no poseer otros bienes, y en su caso, la orden de domiciliación bancaria.

3. Competencia. La concesión o denegación de aplazamientos y fraccionamientos corresponde al Alcalde previo informe de la Tesorería.

4. Criterios de concesión. No se concederán aplazamientos o fraccionamientos por deudas iguales o inferiores a 150 euros ni por las derivadas de infracciones de tráfico durante su periodo de reducción por pronto pago. Los periodos máximos en los que podrá aplazarse o fraccionarse la deuda serán los siguientes:

- Para deudas hasta 300 euros será 3 meses.
- Para deudas hasta 1.500 euros será 6 meses.
- Para deudas de más de 1.500 euros hasta 6.000 euros será 12 meses.
- Para deudas de mas de 6.000 será 24 meses.

Sólo excepcionalmente se podrán conceder aplazamientos o fraccionamientos por deudas inferiores a 150 euros o por periodos superiores a los indicados.

5. Garantías. No requerirán la aportación de garantía los aplazamientos o fraccionamientos por importe igual o inferior a 6.000 euros.

Para deudas por importes superiores a 6.000 euros se deberá aportar aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificados de seguro de caución. Cuando se justifique documentalmente la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado, en sustitución de la misma se podrán hipoteca sobre bien o bienes radicados en el municipio o fianza personal y solidaria de vecino del municipio.

Cuando en la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se solicite la admisión de garantía hipotecaria, a la misma se deberá acompañar nota simple del bien o bienes ofrecidos en garantía y valoración de los mismos realizada por empresas o profesionales especializados e independientes.

Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente para cubrir la deuda, se la considerará garantizada sin necesidad de aportación de nueva garantía.

La garantía ofrecida deberá constituirse a favor del ayuntamiento en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

6. Pago. El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará, cuando sea por medio de domiciliación bancaria, en la cuenta designada al efecto en los días 5 o 20 de cada mes o inmediato hábil posterior.

Los efectos de la falta de pago serán los previstos en el artículo 54 del RD 393/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación o normativa que lo sustituya.

7. Para los fraccionamientos provenientes de declaraciones de interés comunitario (DICs) el fraccionamiento no requerirá de la presentación de garantía salvo que su duración supere los 5 años y el importe de la garantía será del 25% del importe total a fraccionar hasta los 10 años, del 50% hasta los 15 años y del 100% hasta el periodo máximo que fije la normativa. En todo caso la concesión del fraccionamiento devengará el interés legal correspondiente

#### INSTRUCCIONES PARTICULARES

- (1) El solicitante coincidirá con el obligado al pago. Éste podrá actuar por medio de representante.
- (2) Los datos relativos al representante sólo se cumplimentarán cuando se haya designado. Deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente.

#### TRAMITACIÓN

Si concurre algún defecto en la petición o en la documentación aportada o no se hubiera presentado compromiso de garantía, orden de domiciliación o alguno de los documentos que hubieran de presentarse, se concederá al interesado un plazo de diez días para su subsanación, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio. No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud la autoliquidación que no obre en poder de la Administración. En este caso procederá la inadmisión de la solicitud, que se tendrá por no presentada a todos los efectos.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria.

***NORMATIVA APLICABLE: Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, artículos 26,65 y 82 y RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, artículos 44 a 54.***